

# **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO**

## **SESIÓN DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2017**

En el Salón de Juntas de la Sede de la Comarca de Somontano de Barbastro, siendo las veinte horas del día señalado, bajo la Presidencia de Don Jaime Facerías Sancho, actuando de secretaria la de la Comarca, D<sup>a</sup>. Yolanda Pozo Martos, se procede a la celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Comarcal de la Comarca de Somontano de Barbastro, con la asistencia de los siguientes Consejeros:

### **ASISTENTES**

Por el Partido Socialista Obrero Español:

- D. JAIME FACERIAS SANCHO (Presidente)
- D. SANTOS LARROYA DOMPER
- D. DANIEL JOSÉ GRACIA ANDREU
- D<sup>a</sup> ROSA ANABEL MARCOS SÁNCHEZ
- D. JOSÉ CARLOS BONED FUERTES
- D. DAVID LARDIÉS RODELLAR
- D. MIGUEL ÁNGEL BALLABRIGA GIRAL
- D. MARIANO JESÚS LISA PANO
- D. JULIO TURMO LACAMBRA
- D<sup>a</sup> MARÍA CONCEPCIÓN SUBÍAS TRICAS
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CRISTINA JUÁREZ GRACIA
- D. SERGIO GAMBAU GRACIA

Por el Partido Popular:

- JOSÉ PEDRO SIERRA CEBOLLERO
- D<sup>a</sup> LAURA PUYAL SÁNCHEZ
- D<sup>a</sup> ISABEL CAMPO LACOMA
- D. LUIS ESTEBAN OLIVERA BARDAJÍ
- D. JOSÉ LUIS TORRES ESTER
- D. ANTONIO COMPS ENCUESTRA
- D. ADRIAN LAFARGA HOMBRADOS

Por el Partido Aragonés:

- DOÑA MARÍA CARMEN OBIS MATINERO
- D. JOSÉ MANUEL BARROS FINESTRA

Por Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía:

- D. ÁNGEL NASARRE RODRÍGUEZ

Por Coalición Electoral Cambiar:

- D. ADRIAN PERNA LONCÁN

**EXCUSAN ASISTENCIA**

- D. JAVIER RODRÍGUEZ SOPENA

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al conocimiento y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día

### **A C U E R D O S:**

#### **1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 08-2017 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y BAJAS POR ANULACIÓN.**

Por el Sr. Presidente de la Comisión, D. José Carlos Boned Fuertes, se da lectura al informe favorable de la misma en los siguientes términos.

Visto que con fecha 27 de julio de 2017, se emitió Memoria del Presidencia en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 27 de julio de 2017, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y con la misma fecha informe de Intervención.

Vistos los informes de los respectivos Técnicos de los Servicios afectados por esta modificación de su necesidad para el correcto funcionamiento de sus Áreas.

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría de los presentes (Votos a favor PSOE 12, PP 7, PAR 2, Votos en contra 0, Abstenciones C's 1, CAMBIAR 1), se adopta el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 8/2017, en la modalidad de créditos extraordinarios, suplemento de crédito, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidos, sin que se vea perturbado el respectivo servicio y con Remanente de Tesorería, superávit, para gastos generales como sigue a continuación:

## MODIFICACION PRESUPUESTARIA 08/2017

Econ.	Prog.		
<b>A.- CREDITOS EXTRADORDINARIOS</b>			
2279900	4910000	Proyecto Talleres TIC	4.500,00
6220000	9200001	Acondicionamiento y mejoras locales comarcales	4.000,00
6230000	1622000	Punto Limpio Antiguo Vertedero	30.000,00
6500000	3130000	Plan Desfibriladores Comarcales	30.000,00
6260000	4910000	Sociedad de la Información	31.500,00
<b>Total Créditos Extraordinarios</b>			<b>100.000,00</b>
<b>B.- SUPLEMENTOS DE CREDITO</b>			
6500000	4540000	Plan Acondicionamiento caminos rurales	100.000,00
<b>Total Suplementos de Crédito</b>			<b>100.000,00</b>
<b>Total Modificación</b>			<b>200.000,00</b>
<b>FINANCIACION - BAJAS POR ANULACION</b>			
500000	9290000	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art. 31 L.O. 2/2012	38.500,00
<b>Total Bajas por Anulación</b>			<b>38.500,00</b>
<b>FINANCIACION - MAYORES INGRESOS</b>			
<b>Total Mayores Ingresos</b>			<b>0,00</b>
<b>Total Bajas por anulación</b>			<b>38.500,00</b>
<b>Remanente de Tesorería para Gastos Generales (Superávit)</b>			<b>161.500,00</b>
<b>Total Financiación</b>			<b>200.000,00</b>

**SEGUNDO.-** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huesca*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Consejo. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Consejo dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO.-** Dar cuenta de esta modificación una vez aprobada a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

### **2.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, MASA SALARIAL DEL PERSONAL LABORAL PARA 2017.**

Por el Sr. Presidente de la Comisión, D. José Carlos Boned Fuertes, se da lectura al informe favorable de la misma en los siguientes términos.

Visto el artículo 103 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que en relación a la masa salarial del personal laboral del sector público local señala que:

- “*Artículo 103 bis Masa salarial del personal laboral del sector público local*”

1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
- b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.»

Lo cierto es que la aplicación práctica de la RSAL plantea numerosas dudas para las que, obviamente, aún no existe respuesta Jurisprudencial u oficial. No obstante, consideramos que no existe una modificación sustancial con respecto a la situación anterior, salvo la que se deriva de la obligación impuesta por el artículo 103 bis.3 de publicar la masa salarial aprobada en la sede electrónica y en el ***Boletín Oficial de la Provincia***.

A este respecto, el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que no podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal.

Esta fijación por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año de los límites al incremento de las retribuciones o gastos de personal de las Corporaciones Locales, encuentra su apoyo en la competencia estatal de dirección de la actividad económica general, y se fundamenta en el artículo 149.1.13 de la Constitución.

La *Sentencia 63/1986 del Tribunal Constitucional*, después reiterada por este Tribunal, fundamenta en los artículos 149.1.13 y 149.1.18, la posibilidad de que se establezcan límites máximos globales al incremento de la masa retributiva de los empleados públicos y esta doctrina constitucional se reitera después en las *Sentencias de 96/1990, 220/1992, 62/2001 y 24/2002*, impidiendo la aplicación de disposiciones o cláusulas que se opongan al tope o límite máximo fijado por la Ley Estatal de PGE. En palabras del *Tribunal Supremo (Sentencia de 20 de octubre de 1999)*, la imposición de topes máximos al incremento del volumen global de las retribuciones por todos los conceptos de los empleados públicos constituye una medida económica general de carácter presupuestario dirigida a contener la expansión relativa de uno de los componentes esenciales del gasto público.

En esta materia, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado tienen carácter básico y, por tanto, son aplicables a toda la Administración Pública siendo los límites establecidos, en cuanto a retribuciones, aplicables tanto al personal funcionario como a la masa salarial del personal laboral.

Según el art. 18 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación. Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

A nuestro juicio, el objetivo de la determinación de la masa salarial es la comprobación del volumen de incremento de las retribuciones del personal, en términos de homogeneidad, respecto del ejercicio presupuestario anterior, por lo que entendemos que guarda íntima conexión con la aprobación del presupuesto.

Por lo expuesto, entendemos que la competencia para la determinación de la masa salarial corresponde al Consejo la corporación al ser este el órgano competente para la aprobación del presupuesto Comarcal (artículo 15 Ley 4/2002, de 25 de marzo de creación de la Comarca de Somontano de Barbastro, artículo 22.2.e) LRBRL, artículo 29.2.e) LALA)

No obstante, también hemos de señalar que también existen opiniones que consideran que la aprobación de la masa salarial del personal laboral entraría en el ámbito de la competencia residual que corresponde al Presidente (artículo 21.1.s) LRBRL), al no estar definido el órgano competente para su aprobación.

Por todo ello, y considerando el presupuesto comarcal para 2017, así como el informe de la técnico de personal, y los informes emitidos por Somontano Social, S.L. y GAZO, S.L.. Por unanimidad de los miembros presentes del Consejo Comarcal, **SE APRUEBA** el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar la masa salarial del personal laboral de plantilla de la Comarca de Somontano de Barbastro por importe de **1.613.506,37€**, aprobar la masa salarial del personal laboral temporal de la Comarca de Somontano de Barbastro por importe de **410.572,85€**.

Aprobar la masa salarial de Somontano Social, S.L. por importe de **1.725.675,48€**.

Aprobar la masa salarial de GAZO, S.L. por importe de **116.309,05€**

**SEGUNDO.-** La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de 20 días.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las veinte horas diez minutos del día de la fecha de lo que como secretaria doy fe.

VºBº

El Presidente,

La Secretaria,